



Expediente: 051970230948

Radicado: RE-03061-2026

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/08/2026 Hora: 11:10:15 Folios: 10

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02724-2026 del 22 de julio de 2026**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0173-2018 del 04 de septiembre de 2018**, solicitado por el señor **ELBER ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.577.838**, en calidad de autorizado de los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-28765** y el PK: **1972001000003900013**, ubicado en el corregimiento La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 23 de julio y el 06 de agosto de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de agosto de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-04952-2026 del 20 de agosto de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

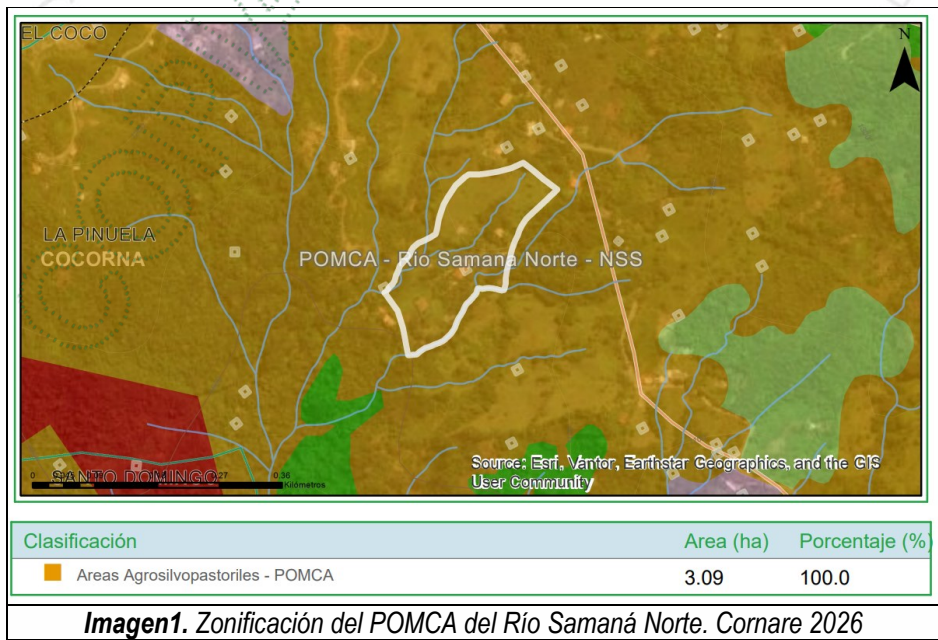
3.1 *Conforme a la solicitud presentada por el señor Elber Alberto Vélez Muñoz, en calidad de autorizado de los señores Mario de Jesús Montoya Giraldo y Luis Arturo Montoya Giraldo, mediante correspondencia externa con radicado N° CE-12858-2026 del 16 de julio de 2026, por medio de la cual solicitó la renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 134-0173-2018 del 04 de septiembre de 2018 y modificada mediante Resolución N° 134-0095-2019 del 20 de marzo de 2019, se*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

expidió el Auto N° AU-02724-2026 del 22 de julio de 2026, por medio del cual se dio inicio formal al trámite ambiental, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-128765 y PK 197200100000390013, ubicado en el corregimiento La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia.

- 3.2 En cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente y en el Auto N° AU-02724-2026 del 22 de julio de 2026, se realizó la fijación de los avisos de ley en la Alcaldía Municipal de Cocorná y en la Regional Bosques de CORNARE, comprendida entre el 23 de julio de 2026 y el 06 de agosto de 2026, con el propósito de informar sobre la diligencia de visita técnica y permitir el ejercicio del derecho de oposición por parte de terceros que consideraran tener igual o mejor derecho sobre el aprovechamiento del recurso hídrico. Los avisos fueron desfijados el 06 de agosto de 2026, fecha en la cual se realizó igualmente la visita técnica al sitio de interés. Durante el periodo de fijación de los avisos y en el desarrollo de la visita técnica no se presentó oposición alguna al trámite ambiental.
- 3.3 Para acceder al predio “Familia Montoya”, ubicado en el sector de La Piñuela del municipio de Cocorná, se toma la Autopista Medellín–Bogotá en dirección al municipio de Cocorná, hasta llegar al Centro Poblado La Piñuela, desde donde se continúa hacia el sitio de interés. El predio se encuentra identificado con FMI N° 018-128765 y PK N° 1970001000000390013. El punto de referencia del predio se localiza en las coordenadas geográficas X: 75° 08’ 24,77” W, Y: 06° 00’ 27,19” N, Z: 1112 msnm, en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia.
- 3.4 De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con FMI: 018-128765 y PK-Predio: 1970001000000390013, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017. Según la zonificación ambiental de dicho instrumento, el inmueble se encuentra clasificado en Áreas Agrosilvopastoriles, con una extensión de 3,09 ha (100,0 %) (Imagen 1).



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.5 El predio denominado “Familia Montoya” se encuentra ubicado en la vereda La Piñuela, jurisdicción del municipio de Cocorná, identificado con PK-PREDIO 1970001000000390013 y FMI N° 018-128765. Durante la visita técnica realizada al predio, se verificó la existencia de dos (2) viviendas, con una ocupación correspondiente a cuatro (4) personas permanentes y dieciséis (16) personas transitorias. Así mismo, se evidenció el aprovechamiento del recurso hídrico para los usos doméstico, piscícola, pecuario y recreativo, de acuerdo con las condiciones actuales identificadas durante la inspección de campo (Imágenes 2 y 3)



Imagen2. Vivienda N°1 del predio. Cornare 2026



Imagen2. Vivienda N°2 del predio. Cornare 2026

3.6 La captación de la fuente hídrica denominada “M1”, localizada en las coordenadas geográficas X: 75° 08’ 20,07” W, Y: 06° 00’ 29,50” N, Z: 1176 msnm, se realiza mediante una estructura de captación dispuesta en la margen de la fuente, desde donde el recurso hídrico es conducido mediante tubería hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros. Este sistema permite recibir y almacenar temporalmente el agua captada, para posteriormente conducirla hacia las instalaciones del predio y efectuar su distribución para el abastecimiento de las dos viviendas existentes, destinadas al uso doméstico de las personas permanentes y transitorias que ocupan el inmueble. Durante la visita técnica se observó que la fuente presenta cobertura vegetal moderada en el área cercana al punto de captación, por lo que se considera necesario fortalecer las condiciones de protección de la ronda y del área inmediata a la fuente hídrica. (Imágenes 3y4)



Imagen3. Captación fuente denominada "M1".
Cornare 2026



Imagen4. Tanque de almacenamiento. Cornare 2026

3.7 La captación de la fuente hídrica denominada "M2", localizada en las coordenadas geográficas X: 75° 08' 24,17" W, Y: 06° 00' 29,59" N, Z: 1116 msnm, se realiza mediante toma directa, desde donde el recurso hídrico es derivado para atender los diferentes usos autorizados y requeridos en el predio. Durante la visita técnica se observó que la fuente presenta cobertura vegetal limitada en el área inmediata al punto de captación, evidenciándose condiciones de protección menores en comparación con otros sectores de la fuente. El agua captada es destinada a los usos pecuario, recreativo y piscícola, siendo conducida hacia las respectivas instalaciones y sistemas de aprovechamiento asociados a las actividades desarrolladas en el inmueble. (Imagen5)



Imagen5. Captación fuente denominada "M2". Cornare 2026

3.8 El uso recreativo corresponde al aprovechamiento del recurso hídrico para el abastecimiento de una piscina de geometría irregular, destinada a actividades de recreación y esparcimiento de los ocupantes y visitantes del predio. La infraestructura presenta unas dimensiones generales aproximadas de 8,0 m de longitud por 6,0 m de ancho, con profundidad variable en diferentes sectores, con una

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

profundidad promedio aproximada de 1,0 m. Debido a su geometría y a las variaciones de profundidad, se estima una capacidad aproximada de 48 m³. El suministro de agua para el llenado de la piscina se realiza mediante el recurso captado de la fuente hídrica “M2”, desde donde es conducido hasta la infraestructura recreativa (Imagen6)



Imagen6. Uso recreativo en el predio. Cornare 2026

3.9 El uso piscícola corresponde al aprovechamiento del recurso hídrico para el abastecimiento de cuatro (4) estanques destinados a la cría y manejo de tilapia, en los cuales se mantiene una población aproximada de 2.000 peces. Durante la visita técnica se verificó que las cuatro unidades presentan en conjunto un área aproximada de 148 m², con una profundidad promedio de 0,35 m, para un volumen estimado de 52 m³. El recurso hídrico requerido para el abastecimiento de los estanques es captado mediante toma directa de la fuente hídrica “M2” y conducido hacia las unidades destinadas a la actividad piscícola. (Imágenes 7,8,9y10)





Imágenes 7,8,9y10. Uso piscícola en el predio. Cornare 2026

3.10 El uso pecuario corresponde al aprovechamiento del recurso hídrico para atender las necesidades de abastecimiento de ganado bovino y aves de corral presentes en el predio. Según información entregada por el usuario se tiene la existencia de aproximadamente ocho (8) bovinos y quince (15) aves de corral, para los cuales se requiere el suministro de agua destinado principalmente al consumo y manejo de los animales. El recurso hídrico utilizado para este uso es captado de la fuente hídrica “M2” y conducido hacia las áreas destinadas al manejo pecuario.



Imagen11. Uso pecuario “Aves de corral”. Cornare 2026

3.11 Durante la visita técnica se verificó la existencia de tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. En la vivienda N° 1, correspondiente al señor Luis Arturo Montoya Giraldo, se identificaron dos sistemas sépticos ubicados en el punto con coordenadas X: 75° 08' 25,99" W, Y: 06° 00' 26,83" N, uno construido en mampostería, cuyas dimensiones no fueron determinadas durante la visita, y otro conformado por un tanque en fibra de vidrio con capacidad de 2.000 litros. La vivienda N° 2, correspondiente al señor Mario de Jesús Montoya Giraldo, cuenta con un sistema séptico construido en mampostería, ubicado en las coordenadas X: 75° 08' 26,92" W, Y: 06° 00' 25,77" N, con dimensiones aproximadas de 3,20 m de longitud por 1,40 m de ancho y 1,50 m de profundidad. Durante la inspección no se percibieron olores ofensivos y se observaron condiciones aparentes de funcionamiento adecuado. Según lo manifestado durante la visita, los sistemas reciben mantenimiento aproximadamente cada dos (2) años. **(Imágenes 12 y13)**



Imagen12. Sistema séptico vivienda N°1.
Cornare 2026



Imagen13. Sistema séptico vivienda N°1.
Cornare 2026

3.12 La parte interesada presentó ante la Corporación la documentación requerida para adelantar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales, mediante correspondencia externa con radicado N° CE-12858-2026 del 16 de julio de 2026, correspondiente a la siguiente documentación:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- ✓ Documento de identidad del interesado.
- ✓ Documentación relacionada con la propiedad del predio denominado “Familia Montoya”, identificado con FMI N° 018-128765.
- ✓ Autorizaciones suscritas por los propietarios del predio para adelantar ante la Corporación los trámites relacionados con la concesión de aguas.
- ✓ Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- ✓ Autorización para la notificación mediante correo electrónico.
- ✓ Factura de liquidación correspondiente al trámite y comprobante de pago.

La parte interesada propone desarrollar, durante un período de diez (10) años, un plan de inversión en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), orientado a promover el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. El programa contempla actividades relacionadas con la instalación y/o reposición de metros lineales de tubería, la instalación de macromedidor, el mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación y la implementación de sistemas de almacenamiento. Estas acciones están orientadas a fortalecer el sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico, mejorar el control sobre los caudales captados y aprovechados, reducir posibles pérdidas y promover un manejo eficiente y sostenible del agua para los diferentes usos identificados en el predio.

3.13 Después de revisar las bases de datos de la Corporación se encontró los siguientes usuarios con permisos vigentes, que realizan la captación de la misma fuente:

N° Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
051970228148	RURH: IT-01061-2024 del 28 de febrero de 2024	Maria Marleny Osorio Arboleda	Doméstico	0,0091 l/s

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.14 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente hídrica M1	14/08/2026	Geoportal	1.400000	1.049000
Fuente hídrica M2	14/08/2026	Geoportal	0.890000	0.667500

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente hídrica M1	Caudal total	1.4	1.77
	Caudal ecológico	0.35	0.44
	Caudal máximo de reparto	1.05	1.33
	Caudales otorgados	0.29	0.29
	Caudal disponible para reparto	0.76	0.76

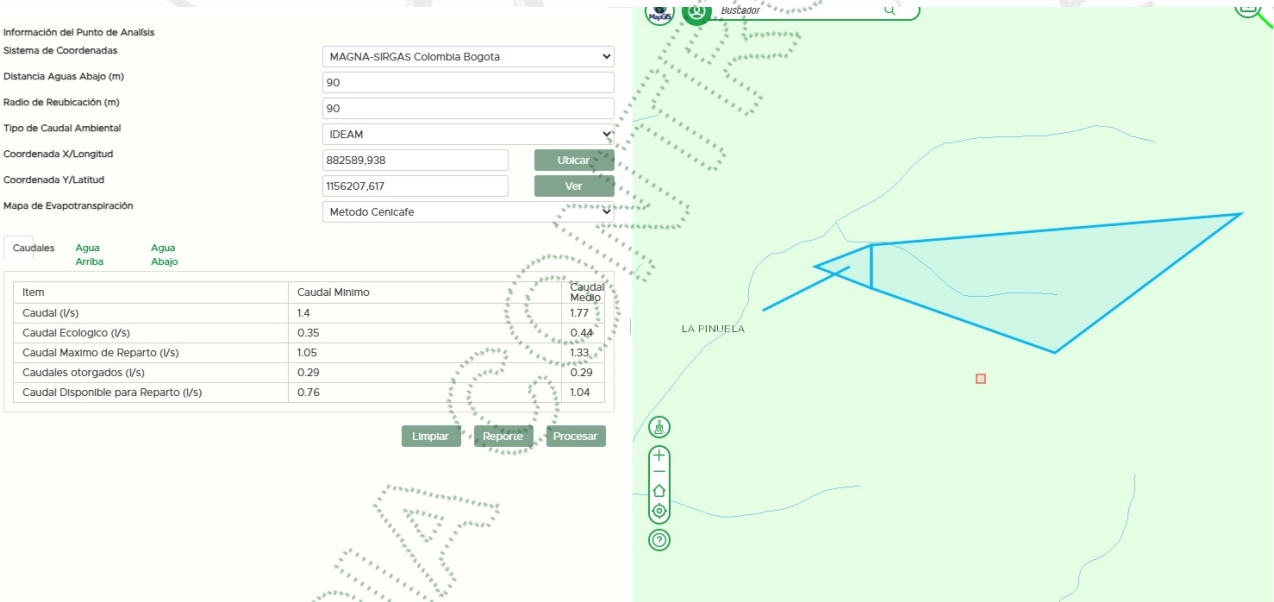


Imagen 14. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “M1” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente hídrica M2	Caudal total	0.89	1.06
	Caudal ecológico	0.22	0.26
	Caudal máximo de reparto	0.67	0.79
	Caudales otorgados	0.06	0.06
	Caudal disponible para reparto	0.61	0.74

Información del Punto de Análisis

Sistema de Coordenadas

Distancia Aguas Abajo (m)

Radio de Reubicación (m)

Tipo de Caudal Ambiental

Coordenada X/Longitud

Coordenada Y/Latitud

Mapa de Evapotranspiración

MAGNA-SIRGAS Colombia Bogota

150

50

IDEAM

882342,213

1156266,765

Metodo Cenicafe

Ubicar

Ver

Caudales

Agua Arriba

Agua Abajo

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.89	1.06
Caudal Ecologico (l/s)	0.22	0.26
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.67	0.79
Caudales otorgados (l/s)	0.06	0.06
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.61	0.74

Limpiar

Reporte

Procesar

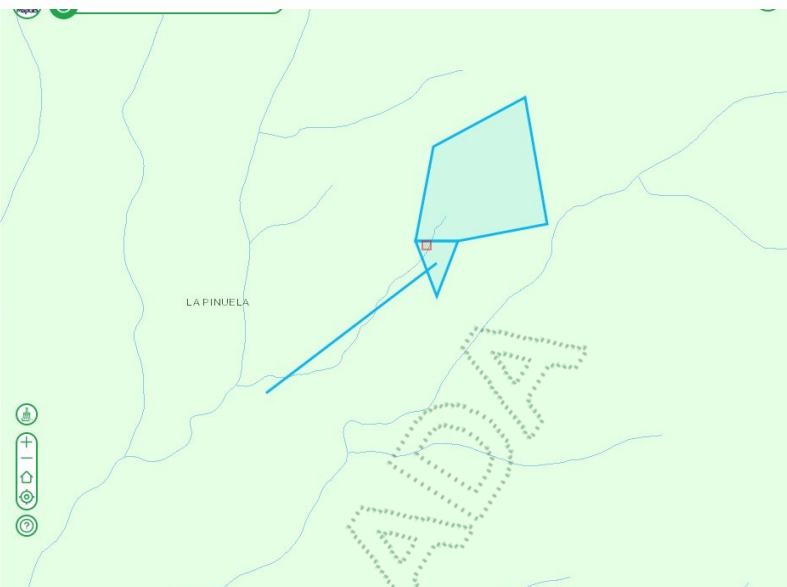


Imagen 15. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “M2” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Fuente M1	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si	Estado: Bueno	Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA							
	Área captación (Ha): 3		Macromedición	SI		NO	X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:			
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Fuente M2	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución : Si	Sistema de almacenamiento: No		
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA							
	Área captación (Ha): 1		Macromedición	SI		NO	X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:			
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROV DIAS/ME S	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente 95 L/Persona – Dia Transitoria 47.50 L/Persona – Dia ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	2	16	4	0.0132	30	Fuente hídrica M1

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)	0.0132
--	--------

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0,30 L/animal - Dia	aves de corral	15	0.000052	Fuente hídrica M2
PECUARIO	70 L/animal - Dia	bovinos	8	0.006481	Fuente hídrica M2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.006533	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (m2)	VOLUMEN (m3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	Con un recambio del 30% diario del volumen	2000	148	52	0.1799	Fuente hídrica M2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.1799	

USO	DOTACIÓN(% de recambio)	VOLUMEN(m3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	*Se calcula con base a la geometría de las piscinas. Con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (naturales)	48	0.0556	Fuente hídrica M2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.0556	

*Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El señor Elber Alberto Vélez Muñoz, en calidad de autorizado de los señores Luis Arturo Montoya Giraldo y Mario de Jesús Montoya Giraldo, solicita el trámite de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 134-0173 del 04 de septiembre de 2018, modificada mediante la Resolución N° 134-0095 del 20 de marzo de 2019, en beneficio del predio denominado “Familia Montoya”, identificado con el FMI N° 018-128765 y el PK N° 1970001000000390013, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia
- 4.2 El predio identificado con FMI N° 018-128765 y PK-Predio N° 1970001000000390013 se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, y de acuerdo con la zonificación ambiental consultada en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, se clasifica como Áreas Agrosilvopastoriles, con una extensión de 3,09 ha (100,0 %).
- 4.3 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo verificado durante la visita técnica, la derivación del recurso hídrico se realiza de las fuentes denominadas “M1” y “M2”. La fuente hídrica M1, localizada en las coordenadas X: 75° 08’ 20,07” W, Y: 06° 00’

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

29,50" N, Z: 1176 msnm, presenta un caudal disponible para reparto de **0,76 L/s**; mientras que la fuente hídrica M2, localizada en las coordenadas X: 75° 08' 24,17" W, Y: 06° 00' 29,59" N, Z: 1116 msnm, presenta un caudal disponible para reparto de **0,61 L/s**, bajo las condiciones de caudal mínimo analizadas mediante el Geoportal Corporativo de Cornare. En consecuencia, existe disponibilidad del recurso hídrico para atender las necesidades solicitadas

- 4.4** Las fuentes hídricas denominadas **"M1"** y **"M2"** presentan condiciones de protección diferenciadas en el área inmediata a los puntos de captación; para la fuente M1 se observó cobertura vegetal moderada, mientras que la fuente M2 presenta cobertura vegetal limitada, por lo cual se considera necesario conservar y fortalecer las condiciones de protección de las áreas asociadas a las fuentes hídricas.
- 4.5** Por lo anterior, el caudal disponible es suficiente y es factible renovar y modificar la concesión de aguas superficiales, conforme a la información aportada por los interesados y la evaluación técnica realizada. Se autoriza un caudal total de **0,2552 L/s**, discriminado en los usos Doméstico (0,0132 L/s), Pecuário (0,006533 L/s), Piscícola (0,1799 L/s) y Recreativo (0,0556 L/s). El caudal para uso doméstico será derivado de la fuente hídrica **"M1"**, mientras que los caudales destinados a los usos pecuario, piscícola y recreativo serán derivados de la fuente hídrica **"M2"**, en beneficio del predio denominado "Familia Montoya", identificado con FMI N° 018-128765 y PK N° 1970001000000390013, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquía.
- 4.6** Adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico de las fuentes hídricas denominadas **"M1"** y **"M2"**, y en caso de que por fenómenos naturales las fuentes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores a los calculados en el presente informe, el aprovechamiento deberá continuar efectuándose de acuerdo con los porcentajes de asignación correspondientes.
- 4.7** s Con relación a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó que el aprovechamiento se realiza mediante cámaras de toma directa en las fuentes hídricas denominadas **"M1"** y **"M2"**, con sus respectivos sistemas de aducción y conducción hacia los puntos de aprovechamiento. Teniendo en cuenta que los caudales requeridos para ambas fuentes son inferiores a 1,0 L/s, se suministrarán los diseños de obra de captación y control para pequeños caudales establecidos por CORNARE, correspondientes al formato F-TA-38 Diseño Obras de Control Caudales Menores de 1 L/s V.04, para su implementación en los respectivos puntos de captación y posterior verificación y aprobación por parte de la Corporación.
- 4.8** Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2026 - 2036, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare con una dotación de Permanente 95 L/Persona – Día, Transitoria 47,5 L/Persona – Día y para uso recreativo se calcula con base a la geometría de las piscinas, con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (natural), el uso piscícola con un recambio del 30% y el uso pecuario para bovinos 70 L/animal/día, y aves de corral 0,30 L/animal - Día
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 4 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

4.9 El predio cuenta con tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. En la vivienda N° 1, correspondiente al señor Luis Arturo Montoya Giraldo, se identificaron dos sistemas sépticos, uno construido en mampostería y otro conformado por un tanque en fibra de vidrio de 2.000 litros; por su parte, la vivienda N° 2, correspondiente al señor Mario de Jesús Montoya Giraldo, cuenta con un sistema séptico construido en mampostería. Durante la inspección técnica se verificaron condiciones aparentes de funcionamiento adecuado, sin presencia de olores ofensivos ni reboses

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-04952-2026 del 20 de agosto de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° 134-0173-2018 del 04 de septiembre de 2018, al señor **ELBER ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.577.838, en calidad de autorizado de los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.215 y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.396; en un caudal total de **0.2552 L/s**, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO, PISCÍCOLA** y **RECREATIVO**, captado de las fuentes hídricas denominadas “M1” y “M2”, en beneficio del predio denominado “**FAMILIA MONTOYA**”, identificado con el FMI: **018-128765** y el PK: **1970001000000390013**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Familia Montoya	FMI:	018-28765	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	08	24.77	06	00	27.19	1112	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	“M1”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	08	20.07	06	00	29.50	1176	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico			0.0132							
Total, caudal a otorgar de la Fuente “M1” (caudal de diseño)						0.0132					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	“M2”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	08	24.17	06	00	29.59	1116	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario			0.006533							
2	Piscicola			0.1799							
3	Recreativo			0.0556							
Total, caudal a otorgar de la Fuente “M2” (caudal de diseño)						0.2420					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.2552					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de **DIEZ AÑOS (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada, correspondiente al 2026-2036, presentado por el señor **ELBER ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.577.838, en calidad de autorizado de los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.215 y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.382.396, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO, PISCÍCOLA** y **RECREATIVO**, captado de las fuentes hídricas denominadas “M1” y “M2”, en beneficio del predio

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

denominado “**FAMILIA MONTOYA**”, identificado con el FMI: **018-128765** y el PK: **1970001000000390013**, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Antioquia:

NOTAS:

- 1. EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:
- CONSUMOS 0,2552 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 250.000,00	Indicador Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	90	\$ 585.000,00	Indicador Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 1.100.000,00	Indicador Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 500.000,00	Indicador Actividad 4. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **ELBER ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.577.838**, en calidad de autorizado de los señores **MARIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.215** y **LUIS ARTURO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.396**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ELBER ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.577.838**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contado desde la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **(Documento anexo)**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ELBER ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.577.838**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas en las actividades que desarrolla el solicitante.
- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017**, en la cual se localiza el proyecto y/o actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ELBER ALBERTO VELEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.577.838**, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970230948

Proceso: *Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.*

Asunto: *Resolución que Renueva y Modifica una Concesión de Aguas Superficiales.*

Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Santiago Gallego Ramírez*

Fecha: 24/08/2026



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare